

(Junio 29 de 2017)***Por medio de la cual se niega una licencia***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento al reparto establecido conforme al Artículo 2.2.6.6.6.1 del Decreto 1077 de 2015 y Constancia de Reparto VIS No. 065 de la Curaduría Urbana Dos con fecha Octubre 23 de 2015, la solicitud de licencia de construcción obra nueva del proyecto ubicado en la Carrera 13 No. 143-06, Barrio El Salado en la ciudad de Ibagué, le correspondió al Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que RUBBY LANDAZABAL GOMEZ con C.C. 49.738.221, radicó bajo el No. 73001-1-17-0013 del 12 de Enero de 2017, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total en un área de 389.00 m² y Obra Nueva para una Vivienda Unifamiliar de interés social (VIS) en dos pisos con cubierta en placa, en un área total a construir de 156.52 m², a realizar en el predio de su propiedad ubicado en Carrera 13 No. 143-06, Barrio El Salado en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 169.47 m², matrícula inmobiliaria No. 350-181356 y ficha catastral 01-10-0302-0011-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 16 de Enero de 2017.

Que el Artículo 117 de la Ley 1450 de 2011, modificó la definición de vivienda de interés social, estableciendo un sólo tipo, con un valor máximo de ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes y que el solicitante declaró bajo la gravedad de juramento, que el proyecto está destinado para vivienda de interés social.

Que los planos del proyecto arquitectónico, diseño estructural Título E NSR 10 y de los elementos no estructurales con sus memorias de cálculo, fueron realizados por Arquitecto HELMER FREDY MORA NARVAEZ con Matrícula Profesional No. 25700-59422, e investigación mínima de suelos realizada por el Ingeniero Civil JAIME ORLANDO SANCHEZ RONDON con Matrícula Profesional No. 25202-22116.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 1700132 de Enero 18 de 2017, radicado en esa dependencia con el No. 2017-3858 de Enero 18 de 2017, la sección transversal y demás afectaciones que pudiese tener el predio y mediante auto No. 73001-1-17-0040 del

m-

18 de Enero de 2017, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1011-2017-012349 radicado en este despacho bajo el No. 0717 del 09 de Marzo de 2017, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta de observaciones remitida con oficio No. 1700131 de fecha 23 de Marzo de 2017, entregada el 07 de Abril del mismo año, de acuerdo con la constancia de entrega de correspondencia.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 1216 del 28 de Abril de 2017, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-17-0317 del 28 de Abril de 2017.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 15 de Junio de 2017.

Que revisada y estudiada las correcciones presentadas en respuesta al acta de observaciones se encontró que el proyecto **NO CUMPLE** con las normas arquitectónicas y urbanísticas, en especial las consagradas en el Decreto 823 del 23 de Diciembre de 2014 conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES ARQUITECTONICAS

- El predio objeto de solicitud se encuentra dentro de la manzana catastral No. 302, de conformidad con el Decreto Municipal 1000-0672 de Octubre 18 de 2013 "Por medio del cual se adoptan las normas urbanísticas y arquitectónicas del sector denominado Pueblito Tolimense ubicado en el barrio Especial el Salado, Comuna Siete, Zona Urbana del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones". De igual forma de conformidad al Decreto Municipal No. 1000-0668 del 29 de Octubre del 2014 "Por medio del cual se modifican los artículos 3, 13, 14, 15, 30, 31, 34, y 39 y se adicionan dos artículos del Decreto Municipal 1000-0672 de Octubre 18 de 2013 y se dictan otras disposiciones", en su Artículo 8 establece lo siguiente:
- Fachadas - Las fachadas existentes y las nuevas que se llegaren a construir, se deben diseñar y ajustar conforme a una de las tipologías definidas en el "Plano PF6 tipología de Fachadas" del presente acto y que identifican las construcciones tradicionales del sector.
Parágrafo: La Secretaría de Planeación de acuerdo a las características físicas del inmueble y a su entorno inmediato, establecerá cuál de las tipologías de fachadas es la que más se adecua para los diseños presentados.
- Que el proyecto no cumple con la tipología de fachadas.

Que conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de construcción solicitada en la modalidad de obra nueva, y en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por **RUBBY LANDAZABAL GOMEZ** con C.C. 49.738.221, para adelantar la construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva para una Vivienda Unifamiliar de interés social (VIS) en dos pisos con cubierta en placa, a realizar en el predio de su propiedad ubicado en Carrera 13 No. 143-06, Barrio El Salado en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 169.47 m², matrícula inmobiliaria No. 350-181356 y ficha catastral 01-10-0302-0011-000, solicitada mediante radicación No. 73001-1-17-0013 del 12 de Enero de 2017.

(Junio 29 de 2017)

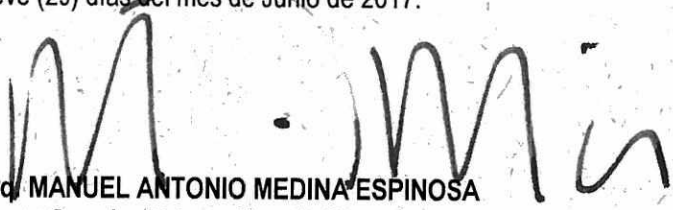
Por medio de la cual se niega una licencia

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Dirección de Espacio Público y Control Urbano.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintinueve (29) días del mes de Junio de 2017.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

El notificador

RUBBY LANDAZABAL GOMEZ
C.C. 49.738.221

LUISA FERNANDA GUZMAN MOLANO

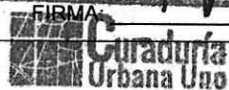
EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día **05 SEP 2017**

quedó ejecutado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **06 SEP 2017**

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo

FIRMA

Curaduría
Urbana Uno

Arq. Manuel Medina Espinosa
Curador Urbano No.1

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A

RUBBY LANDAZABAL GÓMEZ EL DÍA 12-08-17

CONFORME AL REPORTE DEL CORREO CERTIFICADO SEGÚN GUÍA No.

PN 808952809 CO

ANEXO AL EXPEDIENTE

EN CONSTANCIA

FIRMA

ALEXANDRA QUINTERO

CARGO AUX. ADMINISTRATIVO